

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320230025900

Reunidos los requisitos de los artículos 82, ss, y 375 del Código General del Proceso, y satisface a cabalidad los requisitos de ley, este Despacho; Resuelve:

1. Admitir la demanda de Declaración de Pertenencia, promovida por Rosa Laura Hortua Agudelo, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.115.173, contra Luisa Margarita Hortua Agudelo y Germán Eduardo Hortua Agudelo mayores de edad identificados con cedula de ciudadanía No. 52.203.336 y 79.892.459, como herederos determinados del señor Luis Eduardo Hortua Guevara quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 17.040.314, demás herederos indeterminados y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la pertenencia.
2. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días. Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022.
3. La Inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria. 50S-942115. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, para lo de su cargo, tal y como lo dispone el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el canon 592 del C.G. del P.
4. Disponer el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Luis Eduardo Hortua Guevara (Q.E.P.D.) y de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ídem en concordancia con la ley 2213 de 2022.
5. Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efecto de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los oficios.
6. Ordenar al demandante la instalación de la valla con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.
7. Reconocer personería jurídica al abogado Jhonatan Marlon Jair Sánchez Posada, quien actúa como apoderado judicial de la demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato conferido.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 068 fijado en el Portal Web
de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 26 - abril - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria